

RESOLUCIÓN DEL VICERRECTOR DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE CAROLINA SÁNCHEZ GARCÍA CONTRA LA RESOLUCIÓN DE 20 DE MARZO DE 2025 DEL VICERRECTOR DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DE LA UPV/EHU POR LA QUE SE APRUEBA LA LISTA DEFINITIVA DE CONCURSANTES ADMITIDOS Y EXCLUIDOS DEL CONCURSO PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE PERSONAL INVESTIGADOR CONVOCADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 3 DE MARZO DE 2025

HECHOS

Primero.- Mediante Resolución del Rector de la UPV/EHU de 3 de marzo de 2025, se procedió a la convocatoria de Concurso para la adjudicación de contratos de personal investigador de carácter indefinido y de duración determinada con financiación externa.

Segundo.- Carolina Sánchez García (en adelante la recurrente) solicitó tomar parte en dicho proceso.

Tercero.- El 20 de marzo de 2025 se publica la relación definitiva de personas admitidas y excluidas en la que aparece Carolina Sánchez García excluida con la causa: "No cumple con la titulación específica de la plaza".

Cuarto.- En fecha 31 de marzo de 2025, la recurrente, presenta escrito, en el que solicita: *"Dado que cumple con los requisitos exigidos, solicito la revisión inmediata de esta decisión y mi reincorporación al proceso de selección.*

Además, considerando que esta exclusión resulta arbitraria y carente de justificación, solicito el reembolso íntegro del importe abonado. No considero justo haber realizado un pago para participar en un proceso en el que cumple con los requisitos y ser excluida sin fundamento."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Resultan de aplicación a la presente: la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución de 30 de enero de 2025, del Rector de la UPV/EHU, sobre delegación de competencias del Rector y estructura y determinación de las áreas de funcionamiento de su equipo de gobierno; la Ley 3/2004, de 25 de febrero, del Sistema Universitario Vasco; Reglamento para la contratación de personal investigador con financiación externa de 31 de marzo de 2022 (BOPV de 27 de abril de 2022), el Decreto 40/2008, de 4 de marzo, sobre régimen del personal docente e investigador de la UPV/EHU y demás normativa de aplicable.

Segundo.- El Vicerrector de Personal Docente e Investigador es competente, por delegación, para dictar esta Resolución, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 30 de

enero de 2025, del Rector de la UPV/EHU, sobre delegación de competencias del Rector y estructura y determinación de las áreas de funcionamiento de su equipo de gobierno.

Tercero.- La recurrente presenta solicitud a la plaza PIC 74/25 en la que expresamente se recoge en el Anexo que el requisito exigido a los aspirantes es:

“Título de Grado en Traducción Psicología” y
“Título de Máster de Investigación en Psicología”

Por lo tanto, para poder participar en el proceso, es necesario cumplir ambos requisitos.

Reconoce la recurrente que el título presentado es el Máster en Investigación en Actividad Física y Deporte pero considera *“que en la convocatoria no se especifica que el máster requerido deba ser exactamente el Master en Investigación en Psicología titulado de una manera exacta, si no que establece como un requisito general contar con un máster en formación en investigación en Psicología, requisito con el que cumple.”*

Los requisitos establecidos en la convocatoria son los que se deben tener en cuenta para la admisión de las personas candidatas. Las bases de la convocatoria establecen los requisitos generales y específicos que deben cumplirse. En el caso que nos ocupa, uno de los requisitos de la plaza a la que opta la recurrente es el Máster en Investigación en Psicología y la recurrente no presenta un Máster enfocado a la investigación en la Psicología sino en la Actividad Física y Deporte, tal y como se recoge en los objetivos formativos del Máster que ha cursado:

- *“Iniciación a la investigación en Actividad Física y deportes desde paradigmas psicosociales, pedagógicos y bio-médicos.*
- *Actualización en las principales líneas de investigación en Psicosociología del Deporte, Psicología aplicada al Deporte y Actividad Física y Salud.*
- *Actualización en Teoría del Entrenamiento.*
- *Actualización en Evaluación Bio-Médica de la Condición Física.*
- *Actualización en los modelos y teorías en el fútbol desde distintas perspectivas teóricas.*
- *Actualización en Gestión y Marketing deportivo.*
- *Conceptualización de la investigación de la actividad física y deportiva desde modelos lineales y no lineales.*
- *Actualización, desde distintas perspectivas teóricas, de los constructos de salud y estilos de vida a través de la práctica deportiva.*
- *Actualización en cardiología deportiva.*
- *Actualización en teledocumentación.*
- *Actualización en nutrición e inmunidad en la actividad física deportiva.*
- *Iniciación en la aplicación de análisis estadísticos univariados y multivariados en la investigación psicosocial y deportiva”.*

Por lo tanto, la recurrente no cumple con los requisitos específicos de la plaza 74/25.

Cuarto.- Para el caso de no atender la solicitud principal, la recurrente solicita subsidiariamente la devolución de las tasas ya que *“no considero justo haber realizado un pago para participar en un proceso en el que cumple con los requisitos y ser excluida sin*

fundamento". Nuevamente insistimos en que las bases recogen la necesidad de cumplir con los requisitos tanto generales como específicos y se remite al resto de requisitos señalados en cada plaza, en cuyo anexo aparece claramente el de la plaza 74/25.

Por lo tanto, la convocatoria sí advertía de la necesidad de este requisito específico, y era sabido por las personas interesadas al momento de presentar la solicitud.

Por otra parte, sólo cabe la devolución de tasas cuando no se ha producido el hecho imponible, artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos. En este caso nos encontramos con una tasa por la inscripción en las convocatorias para la selección de personal, y el artículo 36 del texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2007, de 11 de septiembre, en su redacción establecida por la disposición final primera de la Ley 15/2022, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2023 dice: "Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación por la Administración de los servicios necesarios para la realización de pruebas selectivas de acceso a la Administración, que se manifiestan en la recepción y examen de las solicitudes presentadas por las personas interesadas"

Es decir, la tasa no es exigible únicamente para la realización de todas las fases del proceso de selección, sino que se devenga siempre que exista la actividad administrativa que exige la ley, esto es, "la recepción y examen de las solicitudes presentadas por las personas interesadas". La resolución recurrida recoge precisamente la consecuencia de esa labor de gestión y análisis de la universidad por lo que no procede la devolución de la tasa.

Por todo lo anterior,

RESUELVO

Primero.- Desestimar el recurso presentado por **Carolina Sánchez García**, de acuerdo a los Fundamentos de Derecho.

Segundo.- Notifíquese la presente Propuesta de Resolución a la recurrente, al Departamento, así como la Secretaría del Tribunal correspondiente y a las personas cuya situación pudiera verse afectada. Tome razón la Sección correspondiente del Servicio de Personal Docente e Investigador.

Tercero.- La presente Resolución es definitiva y pone fin a la vía administrativa, contra la misma cabe recurso contencioso-administrativo ante el correspondiente Juzgado del mismo orden jurisdiccional de los de Bilbao, o del domicilio del demandante, a elección de éste, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación (art. 8.2.a, y 14.1. segunda de la Ley 29/1998, de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

En Leioa, a fecha de firma digital

EL RECTOR
P.D. (Resolución del Rector de la UPV/EHU de 30 de Enero de 2025)
El Vicerrector de Personal Docente e Investigador

Efren Areskurrinaga Mirandona